

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CATORCE DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 273/2004. (PD. 2192/2004).*

NIG: 2906742C20040005559.  
Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 273/2004. Negociado: 3.  
Sobre: Desahucio falta pago.  
De: Doña Antonia, José y Blas-Francisco Palomo Sánchez.  
Procuradora: Sra. Arias Doblas María del Mar.  
Contra: Don Bram Wijers.

### EDICTO CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desah. F. Pago (N) 273/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Málaga a instancia de Antonia, José y Blas-Francisco Palomo Sánchez contra Bram Wijers sobre Desahucio falta pago, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue: «Sentencia.

En Málaga a 30 de abril de 2003.

Vistos por don Sergio Ruiz Martín, Juez adjunto del Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Málaga y su Partido, los autos de Juicio Verbal de desahucio por falta de pago, seguidos en este Juzgado con el núm. 273 del año 2004, instancia doña Antonia Palomo Sánchez y Blas Palomo Sánchez, representados por la Procuradora de los Tribunales doña María del Mar Arias Doblas y defendidos por el Letrado Sr. Jurado contra don Bram Wijers, declarado en rebeldía. (...)

### FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por doña Antonia Palomo Sánchez y Blas Palomo Sánchez, representados por la Procuradora de los Tribunales doña María del Mar Arias Doblas y defendidos por el Letrado Sr. Jurado, contra D./D.<sup>a</sup> Bram Wijers, declarado en rebeldía, se acuerda:

1. Declarar resuelto el contrato de arrendamiento suscrito por las partes el 3 de enero de 2000, respecto del la finca sita en la Carretera de Almería núm. 159, km 253, de esta ciudad.
2. Condenar a don Bram Wijers, al desalojo de la finca en cuestión, debiendo dejarla libre y expedita, a disposición de la actora.
3. Condenar al demandado al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber, que contra la misma cabe interponer, ante este mismo Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 5 días a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución, que será resuelto por la Audiencia Provincial de Málaga, haciendo saber a la demandada que no se admitirá el recurso, si no acredita por escrito en su momento hallarse al corriente en el pago de las rentas vencidas y las que, con arreglo al contrato, deba pagar adelantadas.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»  
Firmado y rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Bram Wijers, extiendo y firmo la presente en Málaga a veintiuno de junio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE HUELVA

*EDICTO dimanante del procedimiento de tercería de dominio núm. 466/2003. (PD. 2189/2004).*

NIG: 2104142C20030002954.  
Procedimiento: Tercería de Dominio (N) 466/2004.  
Negociado: JN.  
De: 2M85, Sociedad Anónima.  
Procurador: Sr. Jesús Rofa Fernández.  
Letrado: Sr. Amo Mancheño, Francisco José.  
Contra: Polígono San José, S.A., Prohesu, S.L. y Construcciones Tres de Agosto, S.A.

### EDICTO

### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Tercería de Dominio (N) 466/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Huelva a instancia de 2M85, Sociedad Anónima contra Polígono San José, S.A., Prohesu, S.L. y Construcciones Tres de Agosto, S.A., se ha dictado Auto que copiado en su encabezamiento y Parte Dispositiva, es como sigue:

### AUTO

En Huelva, a veinticinco de mayo de dos mil cuatro.

### HECHOS

Primero. Por el Procurador Sr. Rofa Fernández se presenta en nombre y representación de la entidad 2M85, Sociedad Anónima, demanda de tercería de dominio frente a las entidades Construcciones Tres de Agosto, S.A., Polígono San José, S.A. y Prohesu, S.L., y admitida a trámite dicha demanda, se emplazó a las demandadas para que comparecieran en autos y la contestarán.

Segundo. Transcurrido el término legal sin que lo hicieran, se las declaró en situación de rebeldía procesal y se citó a las partes a la audiencia previa preceptiva, a la que asistió la actora, proponiendo como único medio de prueba la documental, por lo que quedaron los autos pendientes de resolución.

En atención a lo expuesto

### DISPONGO

Estimar la demanda, y declarar que la finca registral 59.746, inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Huelva, al Folio 131, Tomo 1.638, Libro 240, pertenece a la entidad 2M85, S.A., acordando en consecuencia el levantamiento del embargo trabado sobre la misma a instancia de la entidad Construcciones Tres de Agosto, S.A., en el Juicio 81/92 del antiguo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Huelva.

Las costas de este incidente se imponen a los demandados.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Doña María Teresa Vázquez Pizarro, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Huelva.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Polígono San José, S.A., y Construcciones Tres de Agosto, S.A., extiendo y firmo la presente en Huelva a nueve de junio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
NUM. DIECIOCHO DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario  
núm. 1599/2002. (PD. 2190/2004).*

NIG: 4109100C20020046936.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1599/2002. Negociado: 2.  
De: Jake, S.A.  
Contra: Don Antonio Jesús González González.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1599/2002-2.º seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Dieciocho de Sevilla a instancia de Jake, S.A. contra don Antonio Jesús González González, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Sevilla, 17 de junio de 2004.

El Ilmo. señor don Fernando García Campuzano, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Dieciocho de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario núm. 1599/02-2.º, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Jake S.A., representada por el Procurador don Jaime Cox Meana y bajo la dirección del Letrado don Pablo Martínez Talavera, y de otra como demandado don Antonio Jesús González González, declarado en situación de rebeldía procesal

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Jaime Cox Meana, en nombre y representación de Jake, S.A., contra don Antonio Jesús González González, debo condenar y condeno a éste a pagar a la actora la cantidad de treinta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve con setenta y siete (39.689,77) euros, con imposición al demandado de las costas procesales.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación que se preparará por escrito ante este Juzgado en plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Antonio Jesús González González, extiendo y firmo la presente en Sevilla a veintiuno de junio de dos mil cuatro.- La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES  
DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm.  
270/2002. (PD. 2191/2004).*

Procedimiento: J. Verbal (N) 270/2002. Negociado: 2.  
De: CC.PP. Avda. Kansas City, 14.  
Contra: Selca Empresa de Servicios Galván-Panal SL.

E D I C T O

Hago saber: Que en el procedimiento J. Verbal (N) 270/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Sevilla a instancia de CC.PP. Avda. Kansas City, 14

contra Selca Empresa de Servicios Galván-Panal S.L., se ha dictado la sentencia que copiada es como sigue:

S E N T E N C I A

En Sevilla a veintinueve de septiembre de dos mil tres.  
Vistos por doña Antonia Roncero García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de los de esta capital, los autos de Juicio Verbal 270/02-2.º, de los que se tramitan ante este Juzgado promovido por don Sotero Domínguez Domínguez como Presidente de la Comunidad de Propietarios del edificio sito en Avenida Kansas City número 14 de Sevilla contra la mercantil Selca Empresa de Servicios Galván Panal S.L., la cual ha sido declarada en rebeldía, dicta la presente resolución, en base a los siguientes

H E C H O S

Primero. Con fecha 23 de febrero de 2002 por don Sotero Domínguez Domínguez como Presidente de la Comunidad de Propietarios del edificio sito en Avenida Kansas City número 14 de Sevilla se formuló demanda de juicio ordinario contra la mercantil Selca Empresa de Servicios Galván Panal S.L. en la que tras exponer los hechos en que basa su pretensión, que en aras a la economía procesal se dan aquí por reproducidos y alegar los fundamentos de derecho que considera de oportuna aplicación a los mismos, solicita en el suplico de su demanda que en su día, con estimación de la demanda, dicte sentencia por la que se declare resuelto el contrato de ejecución de obra de fecha abril de 2000 y se condene a los demandados a la suma de 851,95 euros, intereses legales y costas.

Segundo. Mediante auto de 10 de abril de 2002 se admite a trámite la demanda presentada y se tiene por parte, a la actora, convocándose a las partes para la celebración del juicio que tuvo lugar finalmente el día 10 de septiembre de 2003 con el resultado que obra en autos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Resulta acreditado en virtud de la documental aportada en autos que en día no determinado del mes de abril de 2000, las partes suscribieron contrato de ejecución de obra por el que la entidad demandada se comprometía al suministro y colocación de 21 unidades de baranda en terraza en el bloque de la actora, estableciéndose en el contrato y anexo suscrito el 11 de mayo de 2001, que el precio total de las 21 unidades sería de 2.422.892 pesetas IVA incluido. Se fijó como fecha de inicio el día 28 de mayo de 2001 y como fecha de finalización el 30 de junio de 2001.

La actora entregó con fecha 19 de junio de 2000, 100.572 pesetas, y el 25 de septiembre de 2000, la suma de 502.860 pesetas.

Segundo. La actora alega que de las 21 unidades contratadas solo se colocaron cuatro unidades de baranda, que a razón de 115.420 pesetas hacen un total de 461.680 pesetas, reclamando pues la diferencia hasta el total abonado por importe de 141.752 pesetas, hoy 851,95 euros toda vez que ante el incumplimiento de sus obligaciones con fecha 19 de septiembre de 2001, se resolvió el contrato que vinculaba a las partes.

Por lo que ante la incomparecencia de la demandada, acreditando hecho que pudiera impedir, extinguir u obstar al cumplimiento de la obligación, procede estimar la demanda a tenor de lo dispuesto en el artículo 1124 del Código Civil, Código Civil en relación con el artículo 1101 del mismo cuerpo legal.